

Inclusión Financiera Rural

Dirigida a productores que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal.



Actividades financieras

Capital de trabajo

Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.

Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia y apícola.

Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.

Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 30 de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías.

Inversión

- Siembra de cultivos perennes.
- Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zootecnia.
- Infraestructura y equipos para la producción apícola.

- Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

→ Ver destinos de crédito aplicables a esta LEC en "Anexo destinos de crédito LEC 2023"



Condiciones financieras

Capital de trabajo

Tipo de productor	Beneficiario especial	Tasa de descuento	Tasa interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Tasa de interés máximo con subsidio adicional (3%)*
Pequeño productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos, mujer rural y joven rural	IBR - 3,5%	IBR + 18%	11,6% e.a.	Hasta IBR + 6,7%	Hasta IBR + 3,9%

→ IBR y spread en términos nominales

Inversión

Tipo de productor	Beneficiario especial	Tasa de descuento	Tasa interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Tasa de interés máximo con subsidio adicional (3%)*
Pequeño productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos, mujer rural y joven rural	IBR - 3,5%	IBR + 13%	6,4% e.a.	Hasta IBR + 6,7%	Hasta IBR + 3,9%

→ IBR y spread en términos nominales

(*) El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional de:

- 1% e.a., cuando el lugar de inversión del proyecto productivo sea alguno de los municipios PDET o ZOMAC.
- 2% e.a. cuando el deudor sea una mujer rural o joven rural.
- 3% e.a. si cumple a. y b.



Plazo de otorgamiento del subsidio



Capital de Trabajo:
Hasta 3 años



Inversión:
Hasta 8 años con período de gracia de hasta 2 años

→ Lo dispuesto en la presente circular aplica para las operaciones de crédito autorizadas en el sistema AGROS o presentadas a través del archivo de cargue masivo y redescontadas en FINAGRO a partir del día 12 de abril de 2023



Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la **Vicepresidencia Comercial, la Dirección de Registro de Operaciones** o a través de nuestros canales:

www.finagro.com.co

finagro@finagro.com.co

Agrolínea nacional **018000 912 219**

WhatsApp **313 889 8435**